



MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

**NOTAS SOBRE LA NUEVA LEY
DE REFORMA DEL GOBIERNO
Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

CUESTIONES GENERALES

- En el mes de Junio finalizaron los trabajos del Libro Blanco para la Reforma del Gobierno y de la Administración Local, tras un año de debate público.
- La presentación del proyecto se hará antes de final de este año.
- El consenso deberá caracterizar todo el proceso. (Fuerzas políticas. FEMP)
- Las líneas centrales de la reforma de la futura ley del Gobierno y de la Administración Local están centradas en las competencias, las relaciones intermunicipales y el sistema de Gobierno.
- Como base de todo el sistema, con consecuencias para todos los niveles del mismo, hay que señalar un amplio reconocimiento de la autonomía local en cuanto que autonomía política.
- Muy ligado a esto se encuentran cuestiones como la financiación local o la reforma de los Estatutos de autonomía, en relación al reconocimiento de las competencias.

OBJETIVOS ESENCIALES DE LAS REFORMAS DEL GOBIERNO LOCAL:

- Mejorar la calidad de los servicios que prestan los ayuntamientos a los ciudadanos, incluidos los de municipios pequeños
- Garantizar las competencias y la autonomía de los municipios
- Reforzar la democracia en el poder municipal

1.- MEJORA DE LA TRANSPARENCIA Y DE LAS CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

- **Se da más transparencia a la vida política local y con ello más seguridad y confianza para los ciudadanos.**

A partir de la reforma, los partidos políticos que tengan la mayoría de votos podrán gobernar con plena responsabilidad, y aquellos que estén en la oposición tendrán más medios para controlar al Gobierno Local, logrando así mayor transparencia y dando más confianza a los ciudadanos.

- **Mayores posibilidades para la participación política.**

Se favorece el reconocimiento social de la representación política local. Todos los ciudadanos que quieran participar en la política de sus Ayuntamientos podrán hacerlo con más facilidad. Se regula así un Estatuto del concejal, la prestación por desempleo y la dedicación a tiempo parcial, entre otros aspectos.

- **Más autonomía política a los municipios. Mayor capacidad autonormativa.**

Se reconoce al municipio, como el gobierno más cercano a los ciudadanos y ciudadanas, la capacidad de detectar sus necesidades y convertir las soluciones en competencias.

2.- FORTALECER LA SOCIEDAD CIVIL MEJORANDO LAS CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

➤ Mejora la información a los ciudadanos

La reforma prevista mantiene y mejora los cauces de información sobre derechos y deberes a los ciudadanos, a través del Estatuto del Vecino.

➤ Más sociedad civil

Se favorece el establecimiento de marcos de encuentro entre el gobierno local y las diferentes organizaciones económicas y sociales del municipio.

➤ Impulso a la participación ciudadana

Se impulsa a los gobiernos locales para que, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, establezcan mecanismos participativos adaptados a sus circunstancias.

Asimismo, se regulan con más detalle las consultas populares y la necesidad de atender las iniciativas populares.

➤ Facilita la comunicación con los vecinos. Impulso a las nuevas tecnologías.

Se potencia la utilización de las nuevas tecnologías de la información, para lograr una comunicación más fluida y directa con los ciudadanos.

AUTONOMÍA Y ENTIDADES LOCALES

- Incorporación de la definición de autonomía local que se contiene en la Carta Europea de Autonomía Local: *"derecho y capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Constitución y de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes"*.
- Se mantiene el elenco de entidades locales que, junto a las necesarias, municipios, provincias e islas, se contienen en la Ley 7/85 de 2 Abril:
 - Mancomunidades
 - Comarcas
 - Áreas metropolitanas
 - Entidades locales menores
- La autonomía local es una autonomía política en el marco de la Constitución, no una autonomía administrativa en el marco de la ley.
- Es la Constitución la que garantiza un ámbito de decisión política a municipios y provincias, y no es el Estado el que protege la autonomía local frente a las Comunidades Autónomas, ya que éstas también deben respetar la autonomía local.

SISTEMA DE GOBIERNO LOCAL

Se regulan tres aspectos esenciales:

1. Órganos de Gobierno y Administración

- Regulación conjunta de los órganos de Gobierno y Administración de los Municipios y las Provincias.
- Los órganos necesarios son:
 - el Alcalde o Presidente,
 - Tenientes de Alcalde o Vicepresidente,
 - la Asamblea Municipal o Provincial que puede actuar en pleno y comisiones.
 - y la Comisión Especial de Cuentas.
- El órgano complementario, o ejecutivo por excelencia, es el Consejo de Gobierno Local:
 - obligatorio en los municipios de más de cinco mil habitantes
 - facultativo en los de población inferior a esa cifra.
- Se hace una distribución interna de competencias entre los diferentes órganos:
 - Alcalde: indelegables
 - Asamblea
 - Consejo de Gobierno

2. Cargos representativos locales:

- Se pretende elaborar un catálogo básico de derechos de los cargos representativos locales que
 - asegure el ejercicio al cargo, derivado del Art. 23 de la Constitución.
 - asegure los derechos de las minorías.
 - Se fijan principios mínimos que después puede ser completado por cada Entidad Local a través de su Reglamento Orgánico.
 - Se clarifica los derechos políticos de los miembros de las Entidades Locales, haciendo especial hincapié en los derechos de información y de control sobre la acción de gobierno municipal.
 - Derecho de información:
 - Mayor rigor en la regulación del acceso a la información necesaria para el desempeño de cargo público.
 - Se han de regular mecanismos para la obtención por Concejales y Diputados de información de otras Administraciones Públicas e Instituciones Estatales y Autonómicas.
 - Función de control
 - Regulación de la comparecencia en el pleno de la Asamblea municipal o provincial de los directivos titulares de EEPP, OAAA, Sociedades y Fundaciones.
 - Pueden plantearse la regulación de las comisiones de investigación.
 - Se clarifica la regulación de los derechos económicos de los Concejales y Diputados Provinciales. (se ha de especificar con mayor detalle la regulación del régimen de dedicación parcial)
 - Se regula con mayor detalle y claridad, los grupos políticos municipales, especificando los derechos políticos y económicos que les corresponden

COMPETENCIAS

1. Se regulan las competencias municipales a través de un triple mecanismo:

- El reconocimiento de la cláusula general de competencia a favor de los municipios. Entendida en el sentido de que el municipio, para la gestión de sus intereses, dispone de libertad plena para ejercer su iniciativa, siempre que la competencia no esté reservada a otra Administración o que la actividad esté expresamente prohibida por la ley, disponiendo a tal efecto de potestades de planificación, normativa y de gestión
- Un listado de materias sobre los que se considera que los municipios ostentan competencias para la ordenación y prestación de servicios básicos locales (Refundición de los vigentes artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril). Para ello, resulta de extrema utilidad el Acuerdo aprobado por unanimidad del Comité Ejecutivo de la Federación Española de Municipios y Provincias, en el que se contiene un listado de materias acordes con la realidad social del momento y que responden a las expectativas e inquietudes del municipalismo español. Dichas materias son las siguientes:
 - a) Gestión del padrón municipal de habitantes.*
 - b) Regulación y desarrollo de procedimientos, estructuras organizativas y políticas para la participación ciudadana en la vida local, así como la elaboración y aprobación de programas de fomento del voluntariado y del asociacionismo.*
 - c) Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.*
 - d) Protección de las autoridades municipales y vigilancia y custodia de edificios e instalaciones municipales.*
 - e) Gestión del patrimonio municipal, la regulación de su uso o destino y su conservación y mantenimiento.*
 - f) Construcción, conservación y mantenimiento de parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como la participación en la elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencia de la Comunidad Autónoma, cuando discurren por el respectivo término municipal.*
 - g) Regulación y prestación de los servicios sociales de asistencia primaria.*
 - h) Participación en la programación de la enseñanza y creación de centros docentes de titularidad municipal, así como la gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar.*

- i) Planificación, diseño y ejecución de la construcción de instalaciones deportivas, así como la gestión de las instalaciones deportivas ubicadas en su término municipal, salvo las de interés federativo o destinadas a la alta competición que no sean propiedad del municipio, y organización de actividades y competiciones que contribuyan al desarrollo de la práctica deportiva ciudadana.*
- j) Participación en la planificación, diseño de especialidades y gestión de la formación ocupacional.*
- k) Regulación y autorización del establecimiento de actividades económicas y empresariales en su territorio.*
- l) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, así como de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.*
- m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio, de la conducción y tratamiento de aguas residuales y de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.*
- n) Regulación y gestión de mataderos, mercados y lonjas municipales, así como la elaboración y aprobación de programas de seguridad e higiene de los alimentos y el control e inspección de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.*
- ñ) Regulación y gestión de los cementerios y servicios funerarios, así como su control sanitario y policía sanitaria mortuoria.*
- o) Regulación y gestión de los sistemas arbitrales de consumo, información y educación de consumidores y usuarios y fomento y apoyo de las asociaciones de consumidores y usuarios.*
- p) Prevención y extinción de incendios, elaboración, aprobación y gestión de planes de protección civil y de emergencia y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe o infortunio en el término municipal.*
- q) Creación y gestión de museos y bibliotecas municipales.*
- r) Protección y conservación del patrimonio histórico-cultural municipal y elaboración y aprobación de Planes Especiales de Protección y Catálogos.*
- s) Elaboración y aprobación del planeamiento, así como la gestión, ejecución y disciplina urbanística.*
- t) Promoción y gestión de vivienda pública e intervención en la elaboración y ejecución de los planes de vivienda autonómicos.*
- u) Policía Local.*
- v) Regulación y ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos en vías urbanas.*
- w) Regulación y ordenación del transporte de mercancías en las vías urbanas, del transporte público colectivo urbano de viajeros, incluyendo la gestión de éste, y*

del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y otros transportes colectivos de viajeros por las vías urbanas.

x) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio

- Un elenco de materias respecto de las que la legislación sectorial del Estado y de las Comunidades autónomas han de garantizar la intervención municipal mediante la atribución de potestades de planificación, normativa y de gestión.
 - Consumo
 - *Cultura*
 - *Deportes*
 - *Educación*
 - *Empleo*
 - *Inmigración*
 - *Juventud*
 - *Medio Ambiente*
 - *Ordenación del Territorio*
 - *Ordenación y promoción de la actividad económica*
 - *Patrimonio Histórico*
 - *Política de la mujer*
 - *Protección Civil*
 - *Seguridad Ciudadana*
 - *Sanidad*
 - *Servicios Sociales*
 - *Telecomunicaciones y sociedad de la información*
 - *Transporte*
 - *Turismo*
 - *Vivienda*
 - *Cualquier otra materia de competencia de la Comunidad Autónoma, cuya gestión se considere conveniente que deba ser realizada por las Entidades Locales, en virtud de los principios de subsidiariedad, proporcionalidad, descentralización y mayor cercanía o proximidad al ciudadano.*

2. Se regulan las competencias provinciales e insulares.

- Se incidirá en el carácter instrumental de estas competencias. Especialmente
 - Coordinan los servicios municipales
 - Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica
 - En la elaboración de las políticas provinciales han de participar todos los municipios fijando sus prioridades en cuanto a las obras, servicios, etc., que pretendan llevar a cabo, mediante actuaciones de concertación entre ambas Entidades Locales.
 - las Diputaciones podrán desconcentrar su organización administrativa en el territorio provincial para aproximar sus servicios a los municipios de menor capacidad técnica y económica
- Las competencias sustantivas están en los municipios. Las provincias funcionales para garantizar que los municipios de escasa capacidad puedan prestar los servicios de que son titulares.

RELACIONES INTERMUNICIPALES. LA INTERMUNICIPALIDAD

- Asunto de gran importancia dada la estructura del mapa municipal español.
 - Más de 8100 municipios
 - Cerca del 90% no superan los 5000 habitantes
- **Las instituciones intermunicipales** están llamadas a ocupar un papel esencial en el futuro inmediato porque
 - permiten superar la baja eficiencia que produce el exceso de fragmentación.
 - favorecen los espacios funcionales óptimos para el desarrollo de políticas de proximidad.
- **La provincia**
 - Debe jugar un importante papel en cuanto que ente local necesario de segundo grado, (la autonomía provincial se reconoce expresamente en nuestra Constitución)
 - Debe ostentar competencias funcionales sobre las materiales de los municipios, con la finalidad de asegurar que éstas no salten a un ámbito superior.
 - Esas competencias funcionales entran en juego cuando la falta de recursos de los municipios les impiden ejercerlas por sí mismos o asociados.
- Todo ello en un marco de pleno respeto y compatibilidad con la potestad de organización territorial de las Comunidades Autónomas que puede manifestarse mediante:
 - Comarcas
 - Áreas metropolitanas en las grandes conurbaciones
 - otras posibles agrupaciones de municipios-
- Se reconoce el ejercicio del derecho de asociación de municipios y demás entes territoriales, como manifestación esencial de su autonomía, a través de:
 - Mancomunidades
 - Consorcios
- Cuestión esencial: la intermunicipalidad permite que las competencias locales, sobre todo las municipales, se queden en ese nivel y no salten a otro superior, por falta de capacidad gestora.